













Madrid, 13 de febrero de 2019

Consejo Superior de Deportes Calle Martín Fierro, 5. 28040 Madrid

Alegaciones al Artículo 9 del Anteproyecto de Ley del Deporte por parte de las siguientes federaciones:

- Real Federación Española de Caza
- Federación Española de Pesca y Casting
- Real Federación Española de Tiro a Vuelo
- Real Federación Hípica Española
- Federación Española de Galgos
- Real Federación Colombofila Española
- Real Federación Española de Colombicultura

Texto del artículo:

Artículo 9.-Protección de los animales.

- 1.- La **participación** de animales en la actividad deportiva se hará en condiciones que permitan asegurar su protección, su salud, su bienestar y la tenencia y utilización adecuadas y responsables.
- 2.- En cualquier caso, la **utilización** de animales en la práctica deportiva se desarrollará en condiciones que eviten el sufrimiento o maltrato.

1.- Antes de nada.

Este artículo es inútil superfluo e innecesario, pues los animales a los que se refiere —y todos los demásse encuentran protegidos por más de 25 disposiciones legales (Tratados Internacionales, Directivas, Declaración Universal, leyes estatales y leyes autonómicas).

Francos Rodríguez, 70 - 2ª planta 28039 Madrid Tel.: 91 311 14 11 Fax: 91 450 66 08 e-mail: rfec@fecaza.com



2.- Este artículo no prohíbe ninguna actividad deportiva en la que participen o se utilicen animales como elemento necesario. Antes al contrario,

-se permite la actividad deportiva con la participación de animales

-y se permite la utilización de animales en la práctica deportiva.

Si bien en ambos casos se prohíbe el maltrato, sufrimiento, etc. Nada nuevo por otra parte, pues estas prohibiciones ya están recogidas en la legislación europea, española y autonómica e, incluso, en varios tratados internacionales.

3.- Los animales que pretenden protegerse a través del artículo 9 y que ya están protegidos más que suficientemente por otras leyes, son los siguientes:

-Perros para la caza

-Halcones para la cetrería.

-Reclamos para la caza.

-Caballos para la hípica y la caza con galgos.

-Palomas mensajeras, deportivas y de raza.

Salvo error, estos son los únicos animales **que participan o se utilizan** en la práctica o actividad deportiva caza, cetrería o hípica. Puede decirse que son **auxiliares** del cazador, pescador, cetrero o jinete.

Es obvio, sin más explicaciones, que el jabalí y la trucha son objeto de la caza y de la pesca (esto es lo que dicen las leyes sobre la materia), pero **no participan o colaboran** con el cazador-pescador en su actividad deportiva.

4.- Propuesta para la modificación del artículo 9 del anteproyecto de ley del deporte.

Aun pareciéndonos meridianamente claro el contenido del artículo 9 en el sentido antes apuntados, por si hubiera dudas o pudiera ser utilizado torticeramente por ciertos sectores ecologistas y animalistas, se propone la siguiente alternativa

A/ Retirar del anteproyecto el artículo 9 en su totalidad. Sencillamente, este artículo no aporta nada al anteproyecto de ley y es perfectamente prescindible.

Francos Rodríguez, 70 - 2ª planta 28039 Madrid Tel.: 91 311 14 11 Fax: 91 450 66 08 e-mail: rfec@fecaza.com



B/ Sustituir su actual texto por el siguiente o similar:

"Artículo 9.- Protección de los animales.

En cuanto a la protección de los animales utilizados para práctica deportiva se estará a lo dispuesto en la legislación específica sobre la materia".

Esta podría ser una enmienda a proponer por los grupos políticos para cuando la ley se debata en el Parlamento.

Ángel Løpez Maraver

Presidente Real Federación Española de Caza

Luis Ángel Vegas Herrera

Presidente Federación Española de Galgos

José Luis Morató Moscardó

Gerente Real Federación Española de Colombicultura

Alejandro Reinoso Lasso

Presidente Federación Tiro a Vuelo

Venancio García Ovides

Secretario General Federación Hípica Española

Tomás Montiel Luis

Presidente Real Federación Colombofilia





Juan Balaguer Deprelle

Asesor Jurídico Federación Española de Pesca